

DECRETO # 109



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS:

ÚNICO. En sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, dicha iniciativa fue turnada a las comisiones de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo y de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, mediante el memorándum 0237, del 10 de diciembre de 2024, para su estudio y dictamen correspondiente.

La Diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

compromiso con la justicia social y la protección de los derechos humanos. En este sentido, es esencial que los servidores públicos que ocupen cargos de responsabilidad y toma de decisiones demuestren una conducta intachable y un compromiso auténtico con los valores de respeto, igualdad y equidad.

SEGUNDO. El Estado de Zacatecas, en cumplimiento de los principios constitucionales y del marco jurídico internacional, nacional y estatal tiene la responsabilidad de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y en la selección de sus servidores públicos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, obligan a los poderes públicos a implementar medidas que aseguren la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales de todas las personas.

En este sentido, se propone adicionar requisitos para la ocupación de cargos en la administración pública, de modo que se excluya a personas que, por su historial delictivo o administrativo, hayan incurrido en conductas contrarias a los derechos humanos, la igualdad de género, la integridad y la seguridad de las personas.

TERCERO. La vida y la integridad de cada persona son derechos fundamentales reconocidos y protegidos por la Constitución y tratados internacionales. Los delitos intencionales contra la vida y la integridad física atentan contra la dignidad humana y el derecho a vivir en un ambiente seguro y libre de violencia. La administración pública, como entidad responsable de garantizar estos derechos, no puede permitir que quienes han sido hallados culpables de tales delitos asuman roles de liderazgo o de representación.

Incorporar esta restricción tiene una doble finalidad: en primer lugar, se protege a la ciudadanía, evitando que personas con antecedentes de violencia contra la vida y la integridad física accedan a posiciones en las que podrían ejercer poder y autoridad sobre otros. En segundo lugar, se promueve un mensaje claro sobre los valores de la administración pública y la postura firme de repudio ante



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cualquier conducta que menoscabe la seguridad y dignidad de las personas.

CUARTO. La integridad psicosexual y la libertad sexual son derechos fundamentales que garantizan a cada individuo el respeto a su propio cuerpo y decisiones sobre su vida íntima. Las personas que han sido sentenciadas por delitos sexuales han demostrado una transgresión grave a estos derechos y, en consecuencia, deben quedar excluidas de roles de liderazgo en la administración pública. Además, la inclusión de esta condición es un respaldo a las víctimas de este tipo de violencia, quienes encuentran en estas políticas una señal de apoyo y de justicia por parte del Estado.

Permitir que personas con antecedentes de delitos sexuales ocupen cargos públicos socavaría la confianza de la ciudadanía en las instituciones y enviaría un mensaje de permisividad hacia conductas que vulneran los derechos humanos. Esta restricción, por tanto, es una medida preventiva que protege tanto a la administración pública como a la sociedad en su conjunto.

QUINTO. La violencia familiar y la violencia política de género representan fenómenos que, además de causar daño a las víctimas directas, tienen un impacto negativo en el bienestar colectivo y la cohesión social. La administración pública debe ser un modelo de respeto y de convivencia pacífica y, por lo tanto, es inadmisibles que quienes han ejercido violencia en el ámbito doméstico o en el contexto político accedan a posiciones de toma de decisiones.

La violencia de género en el ámbito político es un problema de dimensiones nacionales e internacionales que limita el derecho de las mujeres a la participación igualitaria. Restringir el acceso a cargos públicos a quienes tengan antecedentes de violencia política en razón de género es un paso firme en el camino hacia una administración pública comprometida con la equidad y el respeto por los derechos de todas las personas, independientemente de su género.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEXTO. La administración pública debe regirse por los principios de igualdad, respeto y no discriminación, promoviendo un entorno que valore y respete la diversidad en todas sus manifestaciones. Exigir que quienes asumen cargos de liderazgo no tengan antecedentes de discriminación por razones de género, identidad o expresión de género, y orientación sexual es una medida que impulsa la inclusión y asegura que la administración pública sea un espacio seguro para todos.

La discriminación por estos motivos, además de ser una violación a los derechos humanos, refleja una falta de compromiso con los valores de igualdad y respeto. Al establecer este requisito, se busca evitar que personas con antecedentes de actos discriminatorios ocupen posiciones de autoridad, ya que esto podría perpetuar actitudes y políticas excluyentes en las instituciones públicas.

SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una falta grave, no solo hacia los hijos y dependientes, sino también hacia la sociedad en su conjunto. Los deudores alimentarios incumplen un deber fundamental, poniendo en riesgo el desarrollo físico, psicológico y emocional de sus hijos, lo cual afecta directamente a la cohesión y al bienestar social.

Al requerir que los servidores públicos no figuren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas, se promueve un modelo de responsabilidad y respeto hacia las obligaciones familiares. Este requisito es una señal de que quienes asumen un cargo público deben ser personas que demuestran integridad y responsabilidad en todas las esferas de su vida.

OCTAVO. El pasado 30 de septiembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas mediante el Decreto No. 317 la adición a las fracciones X, XI y XII al artículo 53; la adición a las fracciones IX, X y XI al artículo 75; y la adición de los incisos k), l), m) a la fracción III del artículo 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, esta reforma fue denominada como la Ley 3 de 3 Contra la Violencia.



De dicha reforma, las adiciones a la Carta Magna del Estado de Zacatecas, quedaron de la siguiente manera:

“Artículo 53. ...

I. a la IX.

X. No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

XI. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.”

“Artículo 75. ...

I. a la VIII.

IX. No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

X. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.”

“Artículo 118. ...

I. a la II.

III. ...

a) a la j).



k) *No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;*

l) *No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;*

m) *No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.”*

También, es importante resaltar, que esta iniciativa pretende resaltar los siguientes principios contemplados en nuestro Marco Legal nacional:

1. Principio de Legalidad y No Discriminación: El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohibiendo toda forma de discriminación y violencia. Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el marco normativo estatal prevén la implementación de medidas para erradicar la violencia y la discriminación en todos los ámbitos, incluyendo la función pública.

2. Principio de Buena Administración y de Servicio a la Sociedad: La Constitución Federal establece que los servidores públicos deberán conducirse con rectitud, honradez, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, el fortalecimiento de los requisitos de ingreso a la administración pública promueve el cumplimiento de estos principios, dado que busca que los funcionarios demuestren un historial libre de antecedentes que puedan comprometer su ética o afecten su capacidad de servicio.

NOVENO. La reforma propone que cualquier persona que aspire a un cargo en la administración pública estatal o municipal de Zacatecas no haya sido condenada o sancionada penal o administrativamente por actos de violencia en contra de las mujeres, incluyendo delitos como violencia familiar, lesiones físicas y psicológicas,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

abuso y acoso sexual, violencia política de género y cualquier otro delito que afecte la seguridad, dignidad o integridad de las personas, así como la falta de pagos en alimentos. Estos requisitos generarán la mejora en la siguiente línea:

1. Protección y Fortalecimiento de la Integridad de las Instituciones Públicas: Garantizar que los cargos públicos sean ocupados por personas sin antecedentes penales o administrativos de violencia o discriminación contribuye a fortalecer la integridad de las instituciones. La percepción de transparencia y rectitud en los servidores públicos es fundamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones de gobierno.

2. Compromiso con la Inclusión y el Respeto a los Derechos Humanos: Al establecer estos requisitos, el Estado de Zacatecas se alinea con los principios de inclusión y respeto a la dignidad humana, procurando que la administración pública esté libre de prácticas que puedan perpetuar la discriminación o la violencia estructural en contra de cualquier persona o grupo de personas.

3. Fomento de la Responsabilidad Familiar: La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos indica una falta de cumplimiento de las obligaciones familiares y una carencia de compromiso con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Excluir a los deudores alimentarios de los cargos públicos garantiza que aquellos que asumen funciones de responsabilidad pública demuestren también una conducta ejemplar en el ámbito personal y familiar.

DÉCIMO. La incorporación de estos requisitos para ocupar cargos en la administración pública estatal y municipal representa un paso trascendental hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa y segura. La administración pública no sólo debe ser eficiente en el cumplimiento de sus funciones, sino también ejemplar en cuanto a la ética, la integridad y el respeto hacia los derechos fundamentales de todas las personas. Al excluir a personas con antecedentes de violencia, discriminación, delitos contra la vida, la integridad física y sexual, violencia de género, y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

obligaciones familiares incumplidas, se envía un mensaje claro y contundente: la administración pública es un espacio para personas comprometidas con el bienestar social y la justicia.

Cada uno de los requisitos propuestos responde a una problemática real y vigente en nuestra sociedad, donde la violencia, la discriminación y el incumplimiento de responsabilidades familiares son fenómenos que afectan no solo a las víctimas directas, sino también al tejido social en su conjunto. Al establecer estas condiciones, el Estado refuerza su postura de cero tolerancia ante estos comportamientos, promoviendo una administración pública donde los valores de respeto, inclusión, igualdad y justicia social prevalecen.

La exigencia de una conducta intachable en los servidores públicos asegura que las instituciones sean espacios seguros y dignos de la confianza ciudadana. La ciudadanía espera, y merece, una administración pública conformada por personas que no sólo sean competentes en su trabajo, sino también responsables, respetuosas y conscientes de sus responsabilidades cívicas y éticas. La función pública no puede ni debe ser un refugio para personas con antecedentes de conductas que atenten contra los derechos humanos o los principios de equidad y justicia. Al establecer estas normas, el Estado protege la legitimidad de sus instituciones y reafirma su compromiso con los derechos de todas las personas.

DÉCIMO PRIMERO. El permitir que algún ciudadano que no tenga el valor moral ni cívico de ocupar un cargo de decisión o de primer nivel es ser permisivo ante algunas de las problemáticas más lacerante de nuestra sociedad, el abuso sexual en México, es uno de los delitos más graves, principalmente cuando nos referimos al abuso sexual infantil, la falta de pago de pensiones alimenticias es un acto de violencia para los hijos pero también para las madres que se tienen que encargar solas y en todos sentidos de las infancias, lo que es totalmente injusto y genera problemas de ansiedad para la madre y de depresión para los niños, así mismo, la violencia familiar o doméstica es uno de los tipos de violencia más repulsivos que existen, ya que se violenta desde los núcleos más cercanos, es decir, en los entornos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que deberían ser seguros, de protección y resguardo para las víctimas se ejercen acciones de producción y reproducción de violencias en donde se normalizan las agresiones.

Tener a delincuentes que comentan o hayan cometido este tipo de delitos dentro de las administraciones públicas federales, estatales o municipales, solo porque las sanciones de estos, en muchas ocasiones no sea la cárcel, sino sanciones administrativas o de corrección disciplinaria, promueve que se permitan perpetuar una sistematización de la violencia y permite su réplica, es decir, que estos delincuentes se sientan con la autoridad y el respaldo suficientes para seguir cometiendo estos actos, lo que significa, literalmente, proteger a los delincuentes por parte de las autoridades.

Es por tal motivo que la Ley 3 de 3 es uno de los sustento jurídicos de mayor relevancia de los últimos años en defensa de las mujeres, los niños y los sectores más vulnerables de la población, ya que da un mensaje claro de cero tolerancia a la violencia, la manipulación y la complicidad por parte de las autoridades y de la sociedad en general, sin embargo tenemos que reconocer que se quedó corta al no implementar dentro de sus restricciones a los servidores públicos de primer nivel, y contemplar únicamente a los representantes populares, por lo que esta Iniciativa que se presenta pretende fortalecer las bases y esencia de esta protección legal, ampliando su alcance y fortaleciendo su marco jurídico.

Finalmente, esta propuesta no solo se orienta a la administración presente, sino que marca una pauta para las futuras generaciones de servidores públicos, quienes encontrarán en estas normas una guía sobre la conducta que se espera de quienes ejercen funciones de liderazgo en el Estado. Así, la administración pública no sólo actúa en el presente, sino que sienta las bases para una cultura de respeto, responsabilidad y justicia que trascenderá en el tiempo y contribuirá a construir un Zacatecas más seguro, inclusivo y próspero para todos sus habitantes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo y de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, fueron las competentes para estudiar la iniciativa a fin de emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 154 fracciones XIV, XVI y XVII y 155 de la Ley Orgánica, así como en los artículos 61 y 62 del Reglamento general ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La iniciativa planteada por la Diputada Santivañez tiene su origen en la reforma que elevó a rango constitucional la medida 3 de 3 contra la violencia de género, la cual constituye un acto de justicia social.

El objetivo es que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido del delito de violencia familiar pueda tener un cargo de elección popular o un empleo en los tres órdenes de gobierno, sea federal, estatal y municipal.

Esta reforma Constitucional se convirtió en un parteaguas, porque robustecería la ética en la política, ya que deja fuera de



participar a personas, que tiene alguna deuda de alimentos, así como algunos actos considerados delitos.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Es importante mencionar que en algunas entidades esta modalidad legal ya se aplica, con algunas variaciones las cuales tienen su origen en lineamientos del Instituto Nacional Electoral (INE).

Esta modificación constitucional es considerada como una reforma transversal ya que aborda los órdenes de gobierno y las distintas instancias del poder público: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, con lo anterior se pretende que en ninguno de los tres órdenes de gobierno pueda estar un agresor o deudor alimenticio y con ello se manda un mensaje muy claro a la sociedad de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo que conlleva a tener el principio de ética en el servicio público, cambiando los estándares en la responsabilidad pública e institucional.

Se pretende negar no sólo a las personas que tiene algún cargo de elección popular y que tengan alguna deuda o hayan cometido un delito, sino que va mas allá y busca que también las personas que están en la toma de decisiones en cualquier orden de gobierno no se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 38 de la Constitución Federal.



TERCERO. ESTUDIO DE LA INICIATIVA. Se observa que la iniciativa busca garantizar la idoneidad de los servidores públicos, así como proteger los principios de legalidad, idoneidad, seguridad jurídica y acceso a una vida libre de violencia, apegado a los principios constitucionales y tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

La iniciativa se sustenta en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, que reformó los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde establece restricciones para acceder a cargos públicos a todas aquellas personas que se encuentren en un supuesto de violencia relacionados con la integridad, la libertad y la dignidad de las personas.

Dicho Decreto establece la suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadanos que cuenten con sentencias firmes por delitos como violencia familiar, delitos sexuales, feminicidio, corrupción de menores, trata de personas y violencia política de género, entre otros.

La fracción séptima del artículo 38 establece que:

“Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(I a VI ...)

VII. *Por contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad*



corporal; contra la libertad y seguridad sexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; por violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.”

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular. Sin embargo, este derecho puede ser restringido cuando se cumplan condiciones previstas en la propia Constitución, como lo señala el nuevo texto del artículo 38.

En el ámbito local, el artículo 35, párrafo séptimo garantiza la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres en los procesos electorales.



Los estados deben legislar en materia de requisitos para ocupar cargos públicos, siempre que estos sean acordes a los principios constitucionales y no impliquen una discriminación arbitraria.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Jurisprudencia y Precedentes Judiciales

1. Tesis P./J. 30/2014 (10a.) de la SCJN

- Rubro: “Principio de idoneidad en el acceso a cargos públicos. Su configuración en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales.”
- Contenido: La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el principio de idoneidad implica que el acceso a los cargos públicos debe estar sujeto a criterios objetivos que garanticen el correcto desempeño de funciones, sin que ello implique una vulneración de derechos fundamentales.

2. Amparo en Revisión 355/2021 (SCJN, Primera Sala)

- Criterio: Se reconoció la violencia política de género como un motivo válido para limitar el acceso a cargos públicos cuando exista una sentencia firme.

3. Jurisprudencia 1a./J. 20/2019 (10a.)

- Rubro: “El derecho de acceso a la función pública no es absoluto.”



• Contenido: La Suprema Corte ha sostenido que el derecho a ocupar un cargo público está sujeto a limitaciones razonables y proporcionales establecidas en la ley.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La presente reforma está sustentada en la Constitución, la legislación federal y local, así como en criterios jurisprudenciales que justifican la implementación de requisitos más estrictos para los aspirantes a servidores públicos a nivel municipal y estatal como encargados o titulares. Su finalidad es garantizar una administración pública libre de violencia, con servidores públicos idóneos y comprometidos con la legalidad, la ética y los derechos humanos.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Coincidimos con la iniciativa en estudio que sugiere la modificación a los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con el objetivo de que toda persona que desee acceder o desempeñar algún cargo, empleo o comisión pública como titular o encargado dentro de las administraciones Estatales y Municipales del Estado de Zacatecas, cuenten con un perfil orientado en respetar la vida, la salud, la libertad, la seguridad y el sano desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas, y en especial, de las mujeres, pues de esta



manera se prevendrá o disuadirá, que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que deseen ocupar esos cargos empleos o comisiones como titulares o encargados, ya sea dentro de las administraciones municipales o en la Administración Pública Estatal.

Las comisiones unidas de dictamen consideraron que tal iniciativa es procedente por las razones que ya se han fundamentado dentro de este instrumento.

QUINTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Con la finalidad de cumplir con la técnica legislativa, de no repetir lo que establece una Ley superior, se considera, solamente hacer el reenvío al artículo 38 fracción VII, y con ello cumplir con la propuesta de la diputada iniciante, ya que no se modifica la esencia de la reforma.

En el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, se establece la palabra “persona titular o encargada” lo anterior para cumplir con la paridad de género en la legislación vigente.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Las comisiones de dictamen estimaron que se atendió lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma sólo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que debe ser atendido.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere



los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Para ocupar alguno de estos cargos como persona titular o encargada se requiere no estar en el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se reforma el proemio y se adiciona la fracción VI al artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 99. Son requisitos para ser **persona titular o encargada** de una dependencia municipal:



I. a la V.

VI. No estar en el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente instrumento.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO